

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 09 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez en la fecha informándole que desde el 30 de abril de 2021, se libró oficio para la efectividad de la medida cautelares solicitada, sin que haya respuesta de la realización de la medida.- Sírvase proveer.-

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1878
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO
luisfernandocueropla@hotmail.com
Apoderada: NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO -
npmendivelsosof@hotmail.com
Demandada: HILDA MARIA HERNANDEZ C.C 25.436.294
Radicación: 760014003001 **20200069100**

Revisado el expediente se encuentra que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto de Mandamiento de Pago No. **082 del 25 de enero de 2021**, donde se ordena la notificación de la demandada, esto teniendo en cuenta que las medidas previas solicitadas no han surtido efecto, de acuerdo a las repuestas obtenidas por el empleador.

Por lo anterior se procederá a ordenarle a la parte actora, que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para cumplir con la orden dada, o en su defecto solicitar nuevas medidas, teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1º del art 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte interesada que en el término improrrogable de (30) días, realice los trámites pertinentes y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del Mandamiento de Pago No. **082 del 25 de enero de 2021**, y notificar a la demandada HILDA MARIA HERNÁNDEZ de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 291 y ss del C.G. del P, o en su defecto formule nuevas medidas cautelares, so pena de tener desistido el trámite.

AT.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Telf. 8808070 Ext. 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i> <i>Cali Valle del Cauca</i>	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2021

Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5bbc3adac061bb40aec1a3caf7eeebc81f0d901dbf048a59b822c608b06091c
Documento generado en 09/07/2021 02:03:34 PM